



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04842.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de la Asociación Española de la Economía Digital, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación**: "El día 31 de marzo de 2021, realicé la compra de un juego + cupón en ##### por valor de 14,24€. Este juego es el Little Nightmares II para Nintendo Switch y un cupón de 10€ para gastar en zona gaming durante los siguientes 3 meses. Al día siguiente, después de haber sido confirmado y reservado, me encuentro con una cancelación unilateral por parte de ##### del pedido, alegando que el valor no corresponde con el precio del mercado, según ellos 34€. Es decir, hicieron una oferta en su web del 53%, siendo socio se quedaban en eso 14,24€. Estas ofertas las han hecho muchas veces, aparte de haber visto el juego más barato en otros sitios."

Solicita la entrega del juego más el cupón por el precio ofertado.

Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito manifestando que la situación sigue igual y sin ningún acuerdo.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones formuladas en el procedimiento de mediación, en las que manifiesta, en síntesis, que se produjo un error tipográfico en el precio, motivo por el que la reserva fue anulada, existiendo una notable discrepancia entre el precio real y el ofertado. Entiende que no se ha perfeccionado el contrato de compraventa por tratarse de una preventa, que en cualquier caso adolecería de un vicio en el consentimiento, y la existencia de un abuso de derecho por parte del reclamante que solicita el cumplimiento del contrato.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante al considerar que hubo un error en la voluntad de la empresa reclamada sobre el precio del producto objeto de **reclamación**, el videojuego Little Nightmares II Day One Edition Nintendo Switch, que estaba muy por debajo del precio de mercado, y que no reflejaba ningún descuento ni estaba incluido en ninguna promoción, ni se trata de un producto seminuevo ni anticuado que pudiera estar en liquidación de stock, sino del lanzamiento de un producto novedoso en preventa on-line anterior a su disponibilidad en el mercado, tratándose de un producto especializado que presupone un consumidor razonablemente informado sobre sus características y precio. En cuanto a la condición de socio, aparece reflejado el correspondiente descuento por importe de 0,75 céntimos aplicado sobre el precio erróneo, que no permite concluir que el precio publicado fuera por tener la condición de socio. Finalmente, se considera la celeridad de la empresa en comunicar al reclamante al día siguiente el error en el precio, que no fue cobrado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por MAYORÍA con el voto en contra de la vocal en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.